

## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

### **Documento TRIBUTAR-io**

Mayo 09 de 2011 Número 401

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### IMPUESTO AL PATRIMONIO: EL ALBOROTO PERIODÍSTICO

esde el viernes anterior viene divulgándose una noticia, inicialmente dada a conocer por CARACOL Radio, que ha logrado penetrar de tal manera la audiencia, que a estas alturas los oyentes están casi convencidos de que se ha eliminado la obligación de pagar el impuesto al patrimonio, cuyo vencimiento arranca el día 10 de mayo (para el NIT terminado en 1). De nuestra parte, hemos recibido múltiples llamadas y correos en los que se pregunta sobre la veracidad de la noticia. Por ello, nos proponemos analizar el elemento legal para sustentar la conclusión que se expresa adelante. Veamos:

La ley 1430 de 2010 y el decreto 4825 del mismo año, establecieron algunos cambios al impuesto al patrimonio y conforme a dichas normas, las mismas rigen a partir de su <u>promulgación</u> (Artículo 67 de la ley 1430 y 14 del decreto 4825). Dispone el artículo 52 del Código de Régimen Político y Municipal (CRPM) que la ley solo obliga en virtud de su promulgación. <u>Promulgar consiste en insertar la ley en el diario oficial</u>, "y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción".

Pues bien, el sentido de la noticia emitida por CARACOL es que la ley fue emitida en diciembre 29 de 2010, pero su publicación (inserción) en el diario oficial no se produjo en esa misma fecha, sino solamente hasta enero 5 de 2011, razón por la cual, causándose el impuesto al patrimonio en enero 1º de 2011, mal podrían aplicarse las modificaciones porque ello supondría un efecto retroactivo.

Naturalmente, la noticia no pasa de ser eso: una noticia, que al provenir de semejante fuente toma casi que de inmediato un viso de realidad que de consumarse comportaría un "error communis facit ius" (error común que hace derecho). Sin embargo, su veracidad legal dista de toda realidad y carece de sustento jurídico y probatorio. En efecto, el diario oficial en el que fue publicada la ley es el número 47.937 de diciembre 29 de 2010, de tal manera que, siguiendo la presunción de inserción que establece el CRPM (que no se desvirtúa con una simple noticia periodística), la ley y el decreto citados están totalmente vigentes y en aplicación desde el mismo día 29 de diciembre.

La lógica común de que no se pudo haber publicado en el diario oficial una ley que solo vino a conocerse a comienzos de enero, no tiene cabida en el presente caso, ya que el CRPM tiene establecida la "presunción de inserción",



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

#### EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

presunción que se reduce a entender consumada la publicación en la fecha del número en que termine la inserción, que en este caso es diciembre 29 de 2010.

El hallazgo noticioso, basado en meras suposiciones periodísticas, por tanto, no tiene la magnitud de deshacer el sistema legal y menos aún, de negar la validez de la publicación que ha sido efectuada, al amparo de la presunción comentada, el día 29 de diciembre. Mientras esa presunción no se rompa y mientras el Consejo de Estado no anule esa publicación, la noticia no pasará de ser un mero alboroto periodístico.

En conclusión, las modificaciones establecidas por la ley 1430 y por el decreto 4825 son válidas y deben ser acatadas. El único camino será declarar y pagar el impuesto a partir del día de mañana (mayo 10), liquidando el impuesto con base en esas normas y pagando la primera de las ocho cuotas también a partir del día de mañana. Consulte la fecha de su vencimiento y actúe en consecuencia. Es nuestra recomendación...

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.